

Arquitectos superiores a fin de fomentar su vocación en la especialidad de Urbanismo, completa su formación en este aspecto y, al propio tiempo, incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La creciente importancia del urbanismo, que se estudia en distintos Centros docentes y desde muy diversos puntos de vista, así como la complejidad de sus problemas, que requieren la colaboración de profesionales de distintas ramas, aconsejó ya en mil novecientos setenta ampliar estas becas a otros titulados superiores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) las siguientes becas, que serán provistas en mil novecientos setenta y dos: Seis para Arquitectos Superiores y cuatro para titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades universitarias.

Artículo segundo.—La duración de dichas becas será de seis meses improrrogables, y la dotación, de setenta y dos mil pesetas cada una, que se abonará por mensualidades vencidas de doce mil pesetas.

Artículo tercero.—Durante el periodo de las becas los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar un programa de trabajo en la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo cuarto.—Podrán solicitar las expresadas becas los Arquitectos superiores y titulados de otras Escuelas Técnicas Superiores y Facultades universitarias que hayan terminado la carrera en los cursos académicos mil novecientos sesenta y nueve-setenta o mil novecientos setenta-setenta y uno, acompañando a la solicitud la relación de méritos académicos y profesionales que estimen convenientes.

Artículo quinto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por un Profesor de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro de la Escuela Técnica Superior o Facultad universitaria cuyos alumnos hayan presentado más solicitudes, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo sexto.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse a la Dirección General de Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día en que se les notifique la concesión de la beca.

Artículo séptimo.—El importe de las becas que se crean por el presente Decreto será satisfecho con cargo al crédito veinticinco punto cero uno punto cuatrocientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTÉS ALFONSO

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en vía de apelación.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Pro Rosendo, don Trinitario Márquez Sancha, don Primitivo Ruiz Núñez y don Juan Antonio Palomeres Nieto contra la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acto presunto de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid desestimatorio de recurso de alzada contra acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, que no accedió a valorar de nuevo determinadas fincas del polígono de Francos Rodríguez, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, en vía de apelación, sentencia de fecha 11 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, representante de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de 7 de julio de 1970, dictada en recurso entablado en nombre y representación de don Juan Pro Rosendo, don Trinitario Márquez Sancha, don Primitivo Ruiz Núñez y don Juan Antonio Palomeres

Nieto sobre impugnación de acto presunto de la Comisión del Área desestimatorio tácitamente de recurso de alzada promovido respecto a acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 10 de junio de 1969, que no accedió a la solicitud de los actores de nueva valoración o revisión de justiprecio de los terrenos de las fincas números 61, 62, 63 y 64 de la colonia de Bellas Vistas, en el polígono de actuación municipal de Francos Rodríguez, expropiados por el sistema de tasación conjunta, debemos confirmar y confirmamos en lo sustancial los pronunciamientos de dicha sentencia, declarando que debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos por no ser conformes a derecho, en cuanto no accedieron a dejar sin efecto las valoraciones de los terrenos correspondientes a las fincas de los expropiados, incluidas en el polígono de actuación municipal de Francos Rodríguez, y en su lugar declaramos la procedencia de que se lleve a cabo una nueva valoración de tales terrenos, realizándose por la Gerencia Municipal de Urbanismo y, en su caso, por el Organismo superior que corresponda en sus competencias respectivas, y no por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, y que deberán efectuar tal revisión, con aplicación de los preceptos de la Ley del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en especial del artículo 99, 2, y siguientes de la misma, con el sistema de recursos que dimana de este precepto, en los que sea aplicable al caso, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia...

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guardo a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en vía de apelación.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Gráficas Aragón, S. A.», contra la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 12 de abril de 1967, confirmatorio de la inclusión de la finca número 24 de la calle Martín de Vargas, de esta capital, en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, acordada en 2 de junio de 1966 por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, en vía de apelación, sentencia de fecha 30 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interesada a nombre de «Gráficas Aragón, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en 18 de marzo de 1968, por la que desestimando el recurso interpuesto a nombre del después apelante contra acuerdos de 6 de junio de 1966 y 12 de abril de 1967, el primero por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo de Madrid, y el segundo, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana, se declararon tales actos administrativos ajustados a derecho en cuanto incluían la finca número 24 moderna, 14 anterior, de la calle de Martín de Vargas, de Madrid, en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, sin que proceda fijar ahora cantidad alguna como indemnización al demandante y recurrente, sin costas de ésta ni de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guardo a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.